

LA PLATA, 18 FEB 2009

VISTO el expediente N° 2145-22602/09, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1741 /9 6, N° 23/07, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de febrero de 2009, personal de fiscalización de este Organismo Provincial, procedió a imponer la clausura preventiva parcial del establecimiento perteneciente a la firma "FIDEICOMISO SUBPGA", sito en calle 108 entre 18 y 19 sin número, de la Localidad y Partido de Berazategui; cuyo rubro es frigorífico bovino y ovino, medida que alcanza al sector de emplazamiento de calderas y a la sala de máquinas correspondiente a los equipos de frío que trabajan con amoníaco, conforme se desprende de las Actas de Inspección N° B 01 000691 84 y N° B 01 00069185;

Que tomó intervención el área técnica indicando, en lo pertinente, que el día 12 de febrero de 2009, personal de este Organismo Provincial pudo constatar la existencia de olor a amoníaco que trascendía los límites de la planta industrial; existía venteo a la atmósfera de gas amoníaco concentrado desde el sector de sala de máquinas y equipos de refrigeración, condición que no se halla permitida por la normativa ambiental vigente; por los olores generados por el venteo, se imputaron infracciones a la Ley N° 5.965 y su Decreto Reglamentario N° 3.395/96; en el sector de digestores la tapa de entrada abulonada poseía claros indicios de corrosión y pérdida de material, asimismo, la tapa de descarga poseía un perno de anclaje del cual no se aportaron datos referidos a su vida útil, resistencia de materiales ni mantenimiento preventivo del mismo;

Que el área técnica, en su informe indicó que, atento la situación planteada, en la cual se constató el venteo de gas amoníaco concentrado y las condiciones operativas observadas en la planta, se concluyó en la adopción de medidas preventivas ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, de los trabajadores y del medio ambiente, precediéndose a imponer la clausura preventiva parcial del establecimiento, medida que recayó sobre el sector de calderas y la sala de máquinas correspondiente a los equipos de frío que trabajan con amoníaco, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo

92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459; considerando el área técnica, por lo expuesto, procedente la convalidación de la medida preventiva;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07;

Que, por lo expuesto, salvo opinión en contrario, el área legal referida considera que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23/07, esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el pertinente acto

administrativo mediante el cual se convalide la medida preventiva impuesta al establecimiento referido;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/ 07, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Convalidar la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma "FIDEICOMISO SUBPGA", sito en calle 108 entre 18 y 19 sin número, de la Localidad y Partido de Berazategui; cuyo rubro es frigorífico bovino y ovino, medida que alcanza al sector de emplazamiento de calderas y a la sala de máquinas correspondiente a los equipos de frío que trabajan con amoníaco; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º. Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 086/ 2009



DR. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial Desarrollo sostenible